



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00075-00

Pso. VERBAL (PERTENENCIA)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se ha descrito dentro del debido término el traslado del Incidente de Nulidad propuesto por el apoderado judicial del tercero PROGRESAN S.A., para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Pública dentro del presente Incidente de Nulidad, tal como prescribe el inciso 3º del Art. 129 del C.G.P. El Juzgado Dispone:

1.- Señalar el día **dieciséis (16) del mes junio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9: 00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.-

2.- Informar a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.-

3.- Requerir a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: “(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*” .

4.- Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

5.- Instar a las partes para que en sus actuaciones den aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Art.78 en su numeral 14 del Estatuto Procesal vigente, para los eventos de traslado y alleguen al proceso la evidencia de que se ha surtido dicho trámite.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.